

ARTICULO 2 (PARRAFO 6)

INDICE

Texto del párrafo 6 del Artículo 2	Párrafos
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-4
II. Reseña analítica de la práctica	5-15
A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros	5-15
1. Recomendaciones a determinados Estados no miembros o que se refieren a ellos	5-15
2. Recomendaciones a los Estados no miembros en general	6-15
**a) Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general	
b) Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta	6-15

TEXTO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 2

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura general de este estudio sigue la del estudio sobre el párrafo 6 del Artículo 2 que figura en el *Suplemento No. 3 al Repertorio*.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad invocó el párrafo 6 del Artículo 2 en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), ambas aprobadas en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur.

3. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución¹ relativa a la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional que puede considerarse relacionada con el párrafo 6 del Artículo 2 por cuanto su preámbulo se refiere a "la observancia rigurosa de los principios de las Naciones Unidas por todos los Estados sin excepción".

4. Cabe decir que las resoluciones² que aprobó la Asamblea General acerca de la cuestión de Corea están relacio-

nadas con el párrafo 6 del Artículo 2, toda vez que aludían a un Estado no miembro. Hubo otras resoluciones que también puede decirse que están relacionadas con el párrafo 6 del Artículo 2, ya que contienen recomendaciones dirigidas a "todos los Estados" y no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En las actuaciones que llevaron a la aprobación de una de estas resoluciones³, a saber, la relativa a la "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación", se mencionó el párrafo 6 del Artículo 2.

¹ A G, resolución 2606 (XXIV).

² A G, resoluciones 2224 (XXI), 2269 (XXII), 2466 (XXIII), 2516 (XXIV).

³ A G, resolución 2160 (XXI)

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros

1. RECOMENDACIONES A DETERMINADOS ESTADOS NO MIEMBROS O QUE SE REFIEREN A ELLOS

5. La cuestión de Corea se incluyó nuevamente en el programa de la Asamblea General en su vigésimo primer, vigésimo segundo, vigésimo tercer y vigésimo cuarto periodo de sesiones. En cuatro resoluciones⁵, la Asamblea General reiteró que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, estaban plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta. Asimismo, en estas resoluciones se reafirmó que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consistían en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región; se solicitó cooperación para aliviar la tirantez en la región; se tomó nota con aprobación de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (CNUURC) en cumplimiento de su mandato; y se pidió a la CNUURC que prosiguiera sus esfuerzos a fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas, que siguiera llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General, y que mantuviera informados a los miembros de la Asamblea sobre la situación en la región.

2. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS NO MIEMBROS EN GENERAL

**a) *Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general*

b) *Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta*

6. En el programa del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General figuró la cuestión de la "observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación". Durante el debate, un representante^h manifestó que, en virtud del párrafo 6 del Artículo 2, el párrafo 4 del mismo Artículo se aplicaba también a los Estados que no eran Miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, todos los Estados, fueran o no Miembros de las Naciones Unidas, quedaban protegidos por esa garantía por cuanto el párrafo 4 del Artículo 2 se refería a la "integridad territorial" o la "independencia política" de "cualquier Estado". Otro representante⁷ manifestó que el principio

de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales debía ser respetado, no sólo por los Miembros de las Naciones Unidas, sino también por los países que no hubiesen suscrito aún las obligaciones de la Carta. En efecto, ese principio tenía un alcance general y universal y todo Estado civilizado que no quisiera valerse de la ley de la fuerza habría de someterse a las normas del derecho y de la justicia que debían regir las relaciones entre los Estados. En el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta se menciona ese principio.

7. En su 148a. sesión, la Asamblea General aprobó la resolución 2160 (XXI) sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación. Según sus términos, el texto estaba dirigido a los "Estados" y dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"I

"Señalando la atención de los Estados las obligaciones fundamentales que les incumben, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

"Hondamente preocupada ante la existencia de peligrosas situaciones en el mundo que constituyen una amenaza directa a la paz y la seguridad universales y que se deben al uso arbitrario de la fuerza en las relaciones internacionales,

"Reafirmando el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y el derecho de toda nación, grande o pequeña, a elegir libremente y sin ninguna injerencia externa su sistema político, social y económico,

"Reconociendo que los pueblos sometidos a la opresión colonial tienen derecho a pedir y a recibir en su lucha todo el apoyo que se ajuste a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

"Firmemente convencida de que se halla al alcance de las naciones del mundo, y redundando en su interés vital, establecer relaciones auténticamente cordiales entre los Estados, basadas en la justicia, la igualdad, la comprensión mutua y la cooperación,

"Recordando las declaraciones contenidas en sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

"1. Reafirma que:

"a) Los Estados respetarán estrictamente, en sus relaciones internacionales, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. En consecuencia, el ataque armado de un Estado contra otro, o el uso de la fuerza en cualquier otra forma contraria a la Carta de

⁴ Las recomendaciones relativas a la cuestión de Corea figuraron bajo el epígrafe "Recomendaciones a los Estados no miembros en general" en los *Suplementos Nos. 2 y 3 del Repertorio*. En el presente *Suplemento* figuran bajo el epígrafe "Recomendaciones a determinados Estados no miembros o que se refieren a ellos".

⁵ A G, resoluciones 2224 (XXI), 2269 (XXII), 2466 (XXIII) y 2516 (XXIV).

⁶ A G, (XXI), Plen., 1463a. ses., parr. 17.

⁷ A G, (XXI), Plen., 1482a. ses., párr. 59.

las Naciones Unidas, constituye una violación del derecho internacional que da origen a responsabilidad internacional;

"b) Toda acción de fuerza, directa o indirecta, que prive a los pueblos bajo dominación extranjera de su derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia, y de su derecho a decidir libremente sobre su condición política y a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural, constituye una violación a la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional, prohibido por la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

"2. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados a fin de que:

"a) Renuncien a toda acción que sea contraria a los principios fundamentales antes enunciados y se abstengan de llevarla a cabo, y se aseguren de que sus actividades en materia de relaciones internacionales estén en plena armonía con los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

"b) Realicen todo tipo de esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias con miras a facilitar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial, reducir la tirantez internacional, reforzar la paz y fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados".

8. En la carta⁸ de fecha 19 de septiembre de 1969, el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS solicitó que en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluyera un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional". En el memorando explicativo adjunto a la carta se hizo hincapié en que dada la necesidad cada vez mayor de fortalecer la seguridad internacional, la Asamblea General debía determinar los requisitos cuya satisfacción promovería eficazmente el fortalecimiento de la paz y que tal decisión debía ser comunicada a todos los Estados, tanto a los Miembros de las Naciones Unidas como a los que por una u otra razón no participaban en sus actividades, pero estaban obligados a actuar conforme a los principios de las Naciones Unidas. El tema se incluyó en el programa y se asignó a la Primera Comisión. Cuando en su 1652a. sesión la Primera Comisión abordó la cuestión, el representante de la URSS presentó un proyecto de **llamamiento**⁹ sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional titulado "llamamiento a todos los Estados del mundo". La parte pertinente del texto dice lo siguiente:

"...

"La Asamblea General dirige un llamamiento a todos los Estados del mundo, tanto a los Miembros de las Naciones Unidas, como a los que no son miembros de la Organización o que por una u otra razón no toman parte en sus actividades.

"...

"II

"La Asamblea General,

"1. *Declara firme y resueltamente* que para fortalecer la seguridad internacional es necesario, sobre todo, que se ponga en práctica sin demora:

"...

"La observancia por los Estados de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el retiro de las tropas de ocupación de territorios extranjeros.

"2. *Declara* que las acciones de los Estados que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1 *supra* constituyen una flagrante violación de la Carta de Naciones Unidas.

"III

"La Asamblea General,

"*Declara también* que en beneficio del fortalecimiento de la seguridad internacional es necesario que todos los Estados del mundo:

"*Se orienten* en su política exterior por los intereses vitales de todos los pueblos al preservar la paz y fortalecer la seguridad internacional;

"*Cumplan estrictamente*, en sus relaciones internacionales, con los principios de la coexistencia pacífica de los Estados **independiente**, de su sistema social, con los principios de soberanía, igualdad e inviolabilidad territorial de todo Estado, con la no intervención en los asuntos internos y con el respeto de los derechos de todos los pueblos de elegir libremente su sistema social;

"*Resuelvan* todas las controversias que surjan entre ellos exclusivamente por medios pacíficos sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

"IV

"La Asamblea General,

"1. *Expresa la convicción* de que los sistemas regionales de seguridad de diferentes partes del mundo, que se basan en los esfuerzos conjuntos de todos los Estados de las zonas correspondientes y que están establecidos y actúan de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, pueden promover el fortalecimiento de la seguridad internacional;

"2. *Insta* a todos los Estados a que estudien la cuestión de esos sistemas regionales eficaces de seguridad a fin de tomar medidas para su establecimiento.

"

"VII

"La Asamblea General,

"1. *Exhorta* a todos los Estados del mundo a que informen a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre las medidas que habrán de adoptar en relación con este llamamiento para fortalecer la seguridad internacional;

"...

"3. *Pide* al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos de todos los Estados del mundo".

9. El representante de la URSS manifestó que el llamamiento debía ir dirigido no sólo a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también a los gobiernos de todos los Estados del mundo, incluidos aquellos que no eran miembros de las Naciones Unidas o que no participaban en sus actividades. Este procedimiento estaba basado directamente en la Carta, que en el

⁸ A G, (XXIV), Anexos, tema 103, A/7654.

⁹ A G, (XXIV), Anexos, tema 103, A/7903, párr. 7.

párrafo 6 del Artículo 2 estipulaba que las Naciones Unidas harían que los Estados que no fueran Miembros de la Organización se condujeran de acuerdo con estos Principios en la medida en que fuera necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. Algunos otros representantes¹⁰ respaldaron este argumento, y en particular las referencias al párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta.

10. El proyecto de llamamiento no fue sometido a votación, pero la Primera Comisión recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución presentado por 25 Estados. En el preámbulo de este proyecto de resolución, que fue aprobado por la Asamblea General sin modificaciones, se expresaba la creencia de que la seguridad internacional dependía del desarrollo de un orden jurídico mundial basado en la justicia y en la observancia rigurosa de los principios de las Naciones Unidas por todos los Estados sin excepción.

11. Durante el debate celebrado en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur en 1966, el Reino Unido presentó un proyecto de resolución¹² en virtud del cual el Consejo de Seguridad impondrá determinadas sanciones contra el Gobierno de Rhodesia del Sur. Un representante¹¹ manifestó que esas sanciones sólo podrían ser eficaces si se podían aplicar y se aplicaban universalmente. Añadió que si el Consejo aprobaba el proyecto de resolución, todos los Estados cooperarían lealmente para asegurar su plena aplicación sobre la base de las obligaciones consignadas en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta. Otro representante¹⁴ consideró que las sanciones previstas en el Artículo 41 no sólo eran obligatorias para todos los Miembros de las Naciones Unidas, según se preceptuaba en el Artículo 25, sino también para los Estados no miembros, conforme al párrafo 6 del Artículo 2. El 16 de diciembre de 1966 el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución¹⁵. En esa resolución, tras pedir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que impusieran determinadas sanciones a Rhodesia del Sur, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 7: "*Exhorta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución."

¹⁰ Véanse A G (XXIV), Ia. Com., 1652a. ses., párr. 63; 1653a. ses., párr. 81; 1654a. ses., párr. 49; y 1661a. ses.

¹¹ A G, resolución 2606 (XXIV).

¹² C S, 21º año, Supl. de octubre-diciembre, págs. 86 y 87, S/7621/Rev.1

¹³ C S, 21º año, 1337a. ses., párr. 91.

¹⁴ C S, 21º año, 1340a. ses., párr. 38.

¹⁵ C S, resolución 232 (1966).

12. En 1968¹⁶, el Consejo de Seguridad examinó nuevamente la cuestión de Rhodesia del Sur. El 29 de mayo de 1968, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad una resolución¹⁷, en cuyo párrafo 14 el Consejo de Seguridad "habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas", insta a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen en conformidad "con lo dispuesto en la resolución"¹⁸.

13. Durante el período que se examina la Asamblea General aprobó muchas resoluciones que estaban dirigidas a "todos los Estados" y no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas¹⁹, y que abordaban diferentes temas entre los que se encontraban la cuestión del África Sudoccidental, la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la no proliferación de las armas nucleares, el desarme, los ensayos nucleares y termonucleares, la no intervención, y la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

14. Varias resoluciones del Consejo de Seguridad, que estaban dirigidas también a "todos los Estados", se refieren a la República Democrática del Congo, Rhodesia del Sur y África Sudoccidental²⁰.

15. Cabe señalar que durante el período que se examina los Estados Unidos presentaron al Consejo de Seguridad una queja contra Corea del Norte. En una carta²¹ de fecha 25 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos solicitó una reunión urgente del Consejo para considerar la grave amenaza a la paz planteada por Corea del Norte en relación con el incidente ocurrido con la nave estadounidense *Pueblo*. La carta se incluyó en el orden del día de la 1388a. sesión del Consejo de Seguridad. Durante el debate, el representante de Etiopía propuso que se formulara una invitación a Corea del Norte para que participara plenamente en la realización de la investigación y presentara su caso ante el Consejo²². Sin embargo, el Consejo de Seguridad no tomó ninguna decisión respecto de esa propuesta ni sobre ningún otro aspecto del asunto.

¹⁶ C S, 23º año, sesiones 1399a., 1400a., 1408a., 1413a., 1415a. y 1428a.

¹⁷ C S, resolución 253 (1968).

¹⁸ Para el texto de las partes más pertinentes de la resolución, véanse en este Suplemento los párrs. 19 y 20 del estudio sobre el Artículo 41.

¹⁹ Véanse, por ejemplo: A G, resoluciones 2145 (XXI), 2149 (XXI), 2153 (XXI), 2162 (XXI), 2163 (XXI), 2189 (XXI), 2202 (XXI), 2225 (XXI), 2248 (S-V), 2286 (XXII), 2289 (XXII), 2307 (XXII), 2324 (XXII), 2326 (XXII), 2342 (XXII), 2343 (XXII), 2372 (XXII), 2396 (XXIII), 2455 (XXIII), 2465 (XXIII), 2506 (XXIV), 2602 (XXIV).

²⁰ Véanse, por ejemplo: C S, resoluciones 226 (1966), 239 (1967), 241 (1967), 245 (1968), 253 (1968), 264 (1969), 269 (1969).

²¹ C S, 23º año, Supl. de enero-marzo, pág. 71, S/8360.

²² C S, 21º año, 1389a. ses., párr. 22.